

**SOLICITUD DE CAMBIO RÉGIMEN TRIBUTARIO
CON EFECTO EN AT 2023**

RESUELVE PETICIÓN QUE INDICA

SANTIAGO, 14 DE FEBRERO DEL 2023

RES. EX. N° 384

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1°, 4° bis y 19° letra a) y c) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículo 14 letra D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta (en adelante, LIR), contenida en el artículo 1° del D.L N°824, de 1974; la Ley N° 21.210, de 24.02.2020, que moderniza la legislación tributaria; el D.S. N° 420 de 30.03.2020, modificado por los D.S. N° 553 de 09.04.2020, N° 842 de 29.05.2020, N° 1.043 de 26.06.2020 y N° 1.156 de 28.07.2020; la Resolución Ex. SII N° 82, de 17.07.2020; y la Circular N° 62 de 24.09.2020.

Las peticiones administrativas presentadas a través de Internet, por los contribuyentes que en adelante se detallan con RUT, razón social, fecha de presentación y folio de petición, donde solicitan incorporarse al régimen tributario dispuesto en el Art. 14 letra A) "Régimen parcialmente integrado" de la LIR, con efecto para el Año Tributario 2023.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ley N° 21.210, sobre Modernización Tributaria, incorporó una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, reemplazando el artículo 14 de la LIR, derogando a partir del 1° de enero de 2020 el artículo 14 ter del mismo texto legal, e incorporando en la letra D) del nuevo artículo 14 de dicha ley, un régimen especial de tributación para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), y en el N°8 de la norma antes citada un régimen opcional de transparencia tributaria.

2° Que, mediante las peticiones administrativas presentadas por los contribuyentes a través de Internet, solicitan cambio de régimen con efecto en el Año Tributario 2023.

3° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno transitorio de la Ley N° 21.210, en concordancia al N°5 de la letra D, del Art. 14 de la LIR y según lo instruido en la Res. Ex SII N° 82 de 2020, de este Servicio, los plazos para efectuar cambio de régimen tributario se establecieron entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año, salvo para el año comercial 2020, en cuyo caso deberá ajustarse al plazo legal modificado por el Decreto

Supremo respectivo. Excepcionalmente para el Año Tributario 2021, mediante Decreto Supremo N° 420 de 30.03.2020, el Ministerio de Hacienda amplió dicho plazo hasta el 31.07.2020, el que finalmente mediante el Decreto Supremo 1.156 del 28.07.2020, fue prorrogado hasta el 30 de septiembre del 2020 debido a la contingencia sanitaria por Covid-19.

4° Que, conforme a las instrucciones transcritas, la referida opción debe ejercerse entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año, salvo para el año comercial 2020, en cuyo caso debía ajustarse al plazo legal modificado por los Decretos Supremos ya referidos.

5° Que, la parte final de la letra D de la Res Ex. SII N° 82 de 2020, establece que los contribuyentes podrán solicitar un cambio de régimen tributario de manera excepcional, en caso que cumplan los requisitos aplicables, aportando los antecedentes que respalden su solicitud, excepcionalidad que en todo caso, debe entenderse para los casos de aquellos contribuyentes que desean acogerse a alguna de las normas especiales de tributación de la LIR, y en ningún caso sobre la temporalidad de la instrucción establecida por el propio artículo 14 de la LIR, los Decretos Supremos y la misma Resolución Ex. SII N° 82 de 2020.

6° Que, la letra E, de la Res Ex. SII N°82 de 2020, expone que aquellos contribuyentes que al momento de iniciar sus actividades no opten por un régimen tributario dentro de los dos meses siguientes a aquel que comiencen sus actividades, conforme al artículo 68 del Código Tributario, serán incorporados automáticamente en un proceso de asignación, donde se evaluará si cumple con los requisitos para acogerse al régimen Pro Pyme en base a retiros o distribuciones, del N°3 de la letra D) del artículo 14, en cuyo caso se les asignará dicho régimen con contabilidad completa, los que igualmente determinarán su base afecta a impuesto según las normas que contempla la ley para este régimen. Los contribuyentes que no cumplan con los requisitos respectivos serán incorporados al régimen de la letra A) del artículo 14.

7° Que, según lo dispuesto en la Circular N°62 de 2020, al momento de realizar inicio de actividades sólo se debe validar el capital efectivo del contribuyente, si este no supera las 85.000 UF, no incumple requisitos para el Régimen Pro Pyme. Cabe aclarar que este requisito no aplica para aquellos contribuyentes que iniciaron actividades con fecha anterior a su vigencia, esto es, al 01.01.2020.

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a lo solicitado por los contribuyentes que a continuación se indican, en atención a que la referida opción de cambio de régimen para el Año Tributario 2023, debió manifestarse dentro de los dos meses siguientes a aquel que comenzaron sus actividades, conforme al artículo 68 del Código Tributario. A mayor abundamiento, NO incumplen requisitos del régimen Pro Pyme General al momento de iniciar actividades en el año comercial 2022, por lo cual no aplica un cambio de régimen excepcional para dicho periodo tributario.

No obstante lo anterior, si no se cumple alguno de los requisitos para mantenerse inscrito en el régimen Pro Pyme General para el año comercial 2023, deberán modificar su régimen tributario entre el 01 de enero y el 30 de abril del año 2023, en el sitio web del SII, ingresando al módulo de Regímenes Tributarios.

RUT	Razón Social	Fecha de Presentación	Folio
77614808-3	INVERSIONES BARROS NEGROS SPA	05-01-2023	77323843884
77618567-1	INVERSIONES LA CHIMENEA LIMITADA	05-01-2023	77323843920
77618563-9	INVERSIONES EL ALPHA LIMITADA	29-12-2022	77322832940
77611741-2	INVERSIONES LAS TORTOLAS SPA	29-12-2022	77322832890

77618582-5	INVERSIONES LA CUMBRE LIMITADA	28-12-2022	77322830354
76965625-1	LOS ABETOS SPA	22-12-2022	77322818849
77614802-4	INVERSIONES MANANTIALES SPA	29-12-2022	77322832816
76187162-5	SCALE CAPITAL S.A.	16-12-2022	77322805612
76681961-3	BENAPRES Y LYON SPA	19-12-2022	77322807706
76229567-9	BYL PRODUCCION LIMITADA	19-12-2022	77322807711
77337578-K	ADMINISTRADORA DE LOCALES COMERCIALES SOGIN SPA	21-12-2022	77322814946
77498053-9	INMOBILIARIA ERDOM LIMITADA	27-12-2022	77322826110
76916095-7	HS METERVIAL SPA	28-12-2022	77322829941
76254834-8	ASESORIAS Y GESTION MHO LIMITADA	28-12-2022	77322829981
77265160-0	INGENIERIA ADMINISTRACION Y SALUD LIMITADA	29-12-2022	77322832674
78426920-5	INVERSIONES Y RENTAS SOFFIA LTDA	30-12-2022	77322834552
76182058-3	INVERSIONES MESANA LIMITADA	30-12-2022	77322834628
77598152-0	LONG ISLAND SPA	30-12-2022	77322835249
77320481-0	TIVENDO SPA	11-01-2023	77323857371
77367576-7	RENTAS ERNC I SPA	17-01-2023	77323857371
77618558-2	INVERSIONES BOLSON CERRADO LIMITADA	20-01-2023	77323875921
77611796-K	INVERSIONES LA NEVADA SPA	20-01-2023	77323876018
77442927-1	AEROPUERTO LA FLORIDA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.	20-01-2023	77323877292
77460383-2	MEDLINE CHILE SPA	31-01-2023	77323898118
76917492-3	RENTAS PORTICO SPA	01-02-2023	77323902418
	SOFIA MARIA SABUGAL BRESCIANI	03-02-2023	77323906059

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

.....
MARÍA JOSÉ CASTILLO VEJAR
DIRECTORA REGIONAL
XV D.R.M.S.O.

BMA/KMC/cad
DISTRIBUCIÓN

DIRECTORA REGIONAL XV D.R.M.S ORIENTE.
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE.
ARCHIVO GRUPO N°1.
CONTRIBUYENTE VIA MAIL NOTIFICACIÓN Y/O CONTACTO.